



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



06 de marzo de 2025.

Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dr. FELIPE PABLO MOJICA CORTES.

REF: (36) 2022 00289 01 VERBAL de R.C.E. de DENYS TRUJILLO

PENAGOS y Otros. contra COMERCIALIZADORES DE

CHATARRA y Otros.

Asunto: Descorro traslado de Apelación Sentencia 18 diciembre 2024.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho con el respeto que me caracteriza con el fin de presentar recurso de Apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado treinta y seis civil municipal de Bogotá, fechada el 18 de diciembre de 2024, en los términos del artículo 332 numeral 3 del Código General del Proceso, precisando de manera breve los reparos concretos frente a la decisión.

PRIMER REPARO:

El despacho en el numeral 3.1. de las consideraciones advierte la culpa de la demandante por no transitar por el andén probando así su negligencia aunada a que el conductor del vehículo no vio a la demandante por las dimensiones de vehículo.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Planteamiento que contraría el deber objetivo de cuidado de los conductores de Carga pesada y dejar toda la culpa a la demandante por transitar por la vía de los automotores, por cuanto es labor del *Ad Quo* realizar un parangón entre estas actividades (*peatón – Camión de Carga*) y determinar cuál de ellas presenta un mayor grado de peligrosidad, escudriñar en qué medida ese riesgo se ha creado, la potencialidad que comporta cada una de las actividades en movimiento, en qué forma ha contribuido cada una a la producción del accidente, (*transitar sin observar los demás actores viales por una vía concurrida por vendedores ambulantes -Plaza de mercado, peatones y vehículos*) circunstancias que al ser evaluadas en el proceso de la referencia, permiten colegir sin duda alguna, que a pesar de presentarse en el caso concreto una concurrencia de actividades peligrosas como lo es bajarse del andén porque no había paso por la vía peatonal, entre ellas no existe equivalencia o semejanza, pues la condición de peatón con dos niñas de brazos no puede resultar peligrosa para un camión de carga.

SEGUNDO REPARO: Afirmar por parte del *Ad Quo* que no se configuro perjuicio por parte de la demandante y que DENYS TRUJILLO PENAGOS no ve afectada sus actividades cotidianas, es desconocer las pruebas aportadas tal como la incapacidad de medicina legal y la historia clínica que afirmar que padece secuelas permanentes y disformidad física que afecta la locomoción de carácter permanente.

TERCER REPARO: El *Ad Quo* desconoce la jurisprudencia de vieja data, soportada en pautas de equidad y sentido común, con el fin de evitar que la indemnización se pierda en divagaciones probatorias, al paso que, además, garantiza la protección de la víctima. Obviar esta obligación, advierte el alto tribunal, desconoce la existencia de la capacidad de toda persona humana de luchar y buscar la forma de obtener su propio sustento para sobrevivir sin solidaridad con su familia.

Por lo tanto, no se puede exigir a la demandante que demuestre en el desarrollo del proceso de un “laborío redituable” para acceder a su pretensión, pues basta con encontrar acreditada la incapacidad.¹ salvo que su aspiración sea una tasación mayor.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-48032019 (73001310300220090011401), Nov. 12/19. (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



CUARTO REPARO: La excesiva tasación de las costas que incluyen como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.oo., desconoce el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO.

Si las pretensiones materiales son de \$34.162.000.oo. y las morales son de \$30.000.000.oo.,

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

En los anteriores términos presento los reparos a la sentencia emitida por el Juzgado treinta y seis Civil Municipal de Bogotá, Fechada el 18 de diciembre de 2024,

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GÚTIERREZ TORRES.

C. C. 79.845.431.

T. P. 131.921. C. S. J.